

Auto de sustanciación N° 452  
Demandante: Leidy Paola Ochoa Galvis  
Demandado: Guillermo Hernández Ospina  
Radicado: 17174318400120190011100  
Verbal Privación de Patria Potestad

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido que mediante memorial remitido al correo del Despacho, la Dra. Doralba Torres Galeano allega memorial de sustitución que le hiciera el apoderado de la demandante. Para proveer.

**VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL**

Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, 11 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el Dr. Cesar Augusto Alzate Restrepo cuenta con facultad expresa para sustituir de conformidad con el poder obrante en el expediente, el Despacho le reconoce personería a la Dra. DORALBA TORRES GALENAO, identificada con la C.C.24.623.489 y portadora de la T.P. 334.211 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, conforme al memorial de sustitución allegado.

Conforme a lo manifestado por la memoralista, tengase como canal digital para las notificaciones de la demandante el correo [natalymateo0808@gmail.com](mailto:natalymateo0808@gmail.com) y el celular 314-8909181, y de la apoderado el correo [doralbatorres@hotmail.com](mailto:doralbatorres@hotmail.com) y el celular 300-5147757.

Respecto a la última solicitud efectuada por la mandataria judicial, por secretaría iformese el estado del proceso así como lo adelantado frente a la notificación del demandado.

En ese sentido, por secretaría requierase nuevamente al Director del Centro Penitenciario y Carcelario la Esperanza del Municipio de Guaduas, Cundinamarca, a efectos de que de respuesta al comisorio librado desde el mes de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**